



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la solicitud para la autorización de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos, con número de bitácora: 07/FQ-0115/01/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes Domicilio particular del promovente, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de junio de 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 047/2020/SIPOT.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0332/2020

BITÁCORA NÚMERO: 07/FQ-0115/01/20

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: OAIL70702711

PRÓRROGA A ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

En la ciudad de Juxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinte. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-036 "Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos" SEMARNAT-07-022-B Prórroga a almacenamiento de residuos peligrosos., presentada por la empresa **Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S. A. de C. V.** en lo sucesivo "**El Promovente**", a través de **Jorge Antonio González Díaz**, en su carácter de **Representante Legal**, respecto a la solicitud de **prórroga para el almacenamiento de residuo peligroso (Refrigerante R-22)**, el cual se registró con la Bitácora número **07/FQ-0115/01/20** con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

y/o

y/o

y/o

por lo que se dicta la presente resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Con formato: FF-SEMARNAT-036 "Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos" SEMARNAT-07-022-B Prórroga a almacenamiento de residuos peligrosos., de fecha veinticuatro de enero de 2020 recibido en esta Delegación Federal con misma fecha, "**El Promovente**" solicitó una prórroga para el almacenamiento de residuo peligroso (Refrigerante R-22).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16

41

**RESOLUCIÓN:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0332/2020

BITÁCORA NÚMERO: 07/FO-0115/01/20

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: OAIL70702711

PRÓRROGA A ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 Fracciones I, II, y X, 2 Fracciones II, III y IV, 7 Fracciones VI y VII, 8, 56 segundo párrafo, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 65 Fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 420 Quater Fracción V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que **“El Promoviente”** solicitó una prórroga para almacenar por 6 meses adicionales al plazo establecido por la Ley (LGPGIR), el residuo generado por la empresa, argumentando que: “las empresas en el Estado de Chiapas con las que ha trabajado no cuentan con la autorización correspondiente para la recolección, transporte y disposición final para el refrigerante R-22. Por lo que tendrá que buscar empresas en otros Estados que si cuenten con tal autorización.”

TERCERO.- Que el Artículo 56 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece que:

...” **Artículo 56.-** (....)

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento”...

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a los requisitos solicitados por la LGPGIR el Artículo 65 Fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que:

..." **Artículo 65.-** Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0332/2020

BITÁCORA NÚMERO: 07/FQ-0115/01/20

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: OAIL70702711

PRÓRROGA A ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

I. (...), y

II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento."...

QUINTO.- Que analizada la solicitud presentada por "**El Promovente**" se concluye que justifica su petición por falta de prestadores de servicios autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección, transporte y disposición final del residuos peligrosos (refrigerante R-22), **situación de tipo administrativo**, apegándose al Artículo 65 Fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la solicitud y documentación presentada por "**El Promovente**", ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar por única vez la prórroga por seis meses adicionales para el almacenamiento del residuo peligroso (refrigerante R-22) el cual contara a partir del 26 de julio de 2019 (fecha en que vence el plazo para disponer los residuos almacenados conforme a lo manifestado en su escrito).

SEGUNDO.- "El Promovente", deberá disponer de sus residuos de manera segura y eficiente, acatando las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral y su Reglamento.

TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a los dispuesto en la presente resolución.

CUARTO.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento a lo establecido en la presente resolución; así como los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

48



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/0332/2020

BITÁCORA NÚMERO: 07/FQ-0115/01/20

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: OAIL70702711

PRÓRROGA A ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Residuos; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

QUINTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedora a las penas en que incurre los falsos declarantes.

SEXTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a **"El Promovente"** y a sus autorizados, en los domicilios señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO / RTP / CECO / MTA

Se publicará en el Boletín de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, en el portal de Internet www.gob.mx/semarnat